



Veinte maravedis.

DEL CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
CINCO.

En Dey Nombre Amen. Sea a todo. Manifesto. Que
Nosotros D^{no} Sanchez y Segura Campos, Conyuges
Vecinos de la Villa de Alhambra del Partido de
Torres de nuevo buen grado, y cierta ciencia, certificados de todo nues-
tro derecho sin rebacar los demas Procuradores por Nosotras y el
otro de nos, constituidos Creador, y nombrados hagora nuevamente
constituimos Creamos, y Nombramos en Procuradores Nuestros Legitimos
y Especial a saber es a D^{no} Pasqual Campos Rector de la Iglesia Parro-
quial del Lugar de Conlud del mismo Partido Nuestro Hermano y
Cuñado respectivo, para que por, y en nombre nuestro y de cada
uno de Nos representando nuestras propias acciones, y derechos
haga ajuste, y combenga las Capitulaciones Matrimoniales que
deben preceder entre Juan Chulilla Hijo de Pedro, y de Maria
Theresa Sanchez, y Matheo, Conyuges Vecinos del Lugar del Poyo,
con Beatriz Sanchez y Campos Hija de Juan y Agueda Campos, Am-
bos solteros, operando en Nombre nuestro todo lo que le pareciere
y tubiere por conveniente de la forma, y modo que mas bien visto
le fuere, y con las condiciones, y pactos que se acostumbraban en seme-
jantes casos, otorgando para ello las escrituras correspondientes
en el Particular con las Clausulas, Circunstancias, obligaciones,
y renunciacion de leyes conducentes que en la forma que lo hicier-
e Dicho Nuestro Procurador desde hagora para siempre lo otor-
gamos, y lo aprobamos Dicho otorgante, y prometemos de haberlo
por firme, y que el poder de que necesite el mismo le Concedemos sin
limitacion alguna, y de que por falta de poder no dexa de tener

96
efecto, quanto por dicho Suo Procurador fuere hecho y otorgado. y así
Cumplimiento y no contravenir en forma, tiempo, modo, ni manera al dicho hecho,
y otorgado por dicho Dn Parqual Camero nuestro Procurador, obligamos
nuestras Personas, y todos nuestros bienes, muebles, y raíces donde
quiere habidos, y por habernos obligando especialmente quanto separeciere
propios nuestros, y existentes en la referida villa, pues para todo ello
le damos libre facultad y poderio sin contradicción alguna. He-
cho: fue lo sobredicho en la dha Villa de Alhambra
al primero día del Mes de Junio del Año conta-
do el Nacimto de Nuestro S. Jeshu Christo Mil
settecientos ochenta y cinco: siendo presente por
Testigos Dn Anastasio Ordiales Presbitero Residente
en dha Villa, y Juag.º Muñoz Soltero Residente
en el Lugar de Conciud: y hallado en dha Villa,
esta continuada y firmada en su Notia Original
segun Fuero del pte Reyno de Aragón.

Sig.  no: de mi Josef Vicente Abolador Avitosa-
=XO= te en la Villa de Alhambra Encomi-
enda de la Religion de S. Juan de Jerusalen
C.º no Publico de su Mage.º (q. Dios gna) y de el
Jurgado de la dha Villa y Alcaide de la dha
Encomienda, q. a lo sobredicho pte fui testigo, y
Cerre